Fecha: 24/02/2016.

B.O.M. N°: 539.

" 2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional "



Concejo Deliberante del Municipio de Rio Grande Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3 4 7 2 /2016

VISTO:

La Ley Provincial Nº 1068; la Constitución de la Nación; la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego; la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 1068, sancionada el día 8 de enero de 2016, fue promuigada y publicada en Boletín Oficial Nº 3567 de fecha 11 de enero de 2016, declara la Emergencia del Sistema de la Seguridad Social de la Provincia por el lapso de dos (2) años, desde la fecha de sanción, prorrogable por única vez por un plazo igual o inferior;

que asimismo en el artículo 2° de la norma se expresa cual es el fin de la misma, indicando que las medidas que se disponen se encuentran orientadas a la regularización integral de la situación de crisis actual en el Sistema de la Seguridad Social a los efectos de conquistar la sustentabilidad y sostenibilidad del sistema, asegurando a las generaciones presentes y futuras el acceso al derecho de la seguridad social en el ámbito de las normas locales que lo regulan;

que en consecuencia teniendo presente este norte, resulta necesario analizar si la norma sancionada se ajusta al plexo constitucional vigente, desde que resulta indudable que ninguna situación de crisis justifica dejar de lado la sujeción a las normas legales y constitucionales que rigen la materia, circunstancia esta que la propia norma legal en análisis ya lo sostiene en el mismo artículo 2° in fine;

que en este sentido debemos destacar en primer término que el artículo 5° establece que durante el plazo de la emergencia, los funcionarios que ocupan la titularidad de los tres poderes del estado, incluidos los magistrados judiciales, abonarán un aporte adicional extraordinario equivalente al máximo establecido en el Anexo II del artículo 9°; que el mencionado artículo señala también que el mismo aporte se aplicará a los Ministros, Secretarios de Estado, Secretarios y todo aquel que ocupe cargos de la planta política en la Administración Central, Organismos Autárquicos y Descentralizados, el Poder Legislativo y los organismos de control del Estado Provincial, Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Departamentos Ejecutivos, Concejos Deliberantes, Juzgados de Faltas y Órganos de Control de los Municipios de la Provincia:

que también señala que lo recaudado será afectado al Fondo Solidario para el pago de las jubilaciones creado por la Ley y no se acumularán al resto de los incrementos establecidos en la misma:

que dicho artículo, en forma expresa sostiene: "Invitase al Superior Tribunal de Justicia al dictado de una acordada de adhesión a los fines del presente artículo" (sic);

que de igual forma el artículo 9° de la norma en señala que los trabajadores activos se encuentran obligados a realizar un aporte adicional extraordinario de emergencia previsional, en las condiciones establecidas en el Anexo II, mediante el cual se establecen tres porcentuales diferenciales (1.00%, 3.00% y 4,50%) asignados, respectivamente, en función de tres categorías etarias (menos de 45 años, de 45 a 50 años y más de 50 años);

que es indudable que la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, al invitar en forma expresa al Superior Tribunal de Justicia a adherir a la norma, respeta la independencia que el Poder Judicial posee en materia salarial en los términos del art. 144° de la CP;

que este proceder, no se observa respecto de los Municipios y en particular respecto de la Municipalidad de Río Grande, ya que avasalla el régimen municipal y su autonomía

ALEJANDRO G. NOGAR Presidente Concejo Deliberante Rio Grande - TDF-





Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

política, administrativa y económico financiera dispuesta en el artículo 169° de la Constitución Provincial y que en forma concordante el artículo 3° de la Carta Orgánica Municipal reconoce, indicando en forma expresa que el Municipio de Río Grande "Es independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones y ejerce todas las funciones que le competen de conformidad con su naturaleza y fines";

que el art. 173° inc. 3 de la Constitución Provincial señala textualmente: "La Provincia reconoce a los municipios y a las comunas las siguientes competencias:...3) La confección y aprobación de sus presupuestos de gastos y cálculos de recursos...6) Nombrar, promover y remover a los agentes municipales, conforme a los principios de la Ley, de las Cartas Orgánicas y de esta Constitución";

que de igual forma, la Constitución Provincial en su art. 177°, al fijar los requisitos de las Cartas Orgánicas Municipales señala: Las Cartas Orgánicas deben asegurar ...5.-que los gastos de funcionamiento, incluyendo nóminas salariales y cargas sociales, propendan a no superar el cincuenta por ciento de los ingresos totales permanentes por todo concepto";

que en consecuencia, resulta indudable la autonomía municipal en materia de fijación de las pautas salariales de sus empleados y funcionarios, razón por la cual su acatamiento irrestricto impide el recorte compulsivo impuesto por el legislador sobre los funcionarios dependientes de los organismos municipales;

que el respeto de la autonomía municipal exige, que de la misma forma como se invitó al Poder Judicial a adherir al descuento de sus haberes, a fin de conformar este aporte adicional extraordinario fijado en el artículo 5° y el normado en el art. 9°, se debió invitar al Municipio de Río Grande a que dicte la normativa legal necesaria para que dicho descuento, bajo la figura de aporte adicional extraordinario, resulte válido constitucionalmente:

que en este orden obsérvese que el artículo 89° de la Carta Orgánica Municipal establece: "Son atribuciones del Concejo Deliberante "...5 Fijar la remuneración del Intendente, Secretarios y funcionarios. Establecer el escalafón y los conceptos que integran el régimen de remuneraciones de los empleados";

que de igual forma prescribe el inc. 18 "Sancionar, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos y sus rectificaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71° de esta carta Orgánica";

que en consecuencia, se entiende que el artículo 5° al igual que el artículo 9°, al establecer en forma obligatoria y unilateral un descuento salarial para los funcionarios y personal municipal, aun tratándose de carácter extraordinario y por un lapso de tiempo a los efectos de conformar un fondo solidario, sin requerir la adhesión del Municipio a través de los mecanismos legales establecidos al efecto, resulta inconstitucional atento a que invade y lesiona la autonomía administrativa, política e institucional del Municipio; que en efecto, será el Municipio de Río Grande, a través de sus órganos constitucionales quien debe evaluar la pertinencia del descuento salarial propuesto, si resulta o no adecuado a la política salarial propuesta y en su caso dictar las normas que convalide el mismo. Hasta tanto ello no ocurra, el descuento establecido en los artículos 5° y 9° de la Ley Nº 1068 resulta inaplicable;

que sobre el particular resulta necesario señalar que de conformidad a lo normado por el art. 4° de la Carta Orgánica Municipal, las autoridades constituidas, tienen "el deber inexcusable y el mandato expreso, permanente e irrenunciable, para que en su nombre y representación agoten todas las instancias legítimas para preservar la autonomía municipal y cuestionar cualquier norma legal o decisión que la limite o que signifique desconocer lo establecido en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica";

que la mencionada norma provincial en su art. 6° reza textualmente : "Obligase a todas las jurisdicciones del Gobierno Provincial, Organismos Autárquicos, entes Descentralizados y Municipios de la Provincia de Tierra del Fuego a operar con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego como Caja Única obligada para todas las operaciones financieras de pagos y recaudaciones, depósitos y colocaciones

ALEJANDRO G. NOGAR
Presidente
Concejo Deliberante
Rio Grande - TDF-





3472

Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

financieras, excepto aquellas operaciones que, por convenios nacionales, se habilite en otra entidad oficial";

que el presente artículo excede el marco normativo previsto por el artículo 72° de la Constitución Provincial, al obligar a los Municipios a tener como CAJA UNICA al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y por ende, violatorio de la misma autonomía municipal, consagrada en los arts. 169°, 173° inc. 4 de la Constitución Provincial;

que mediante la normativa de marras se obliga al Municipio a operar en forma única con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, debiendo dejar de operar con los Bancos con los que actualmente opera, tanto en materia de acreditación de haberes, (Bancos Galicia, Macro, Francés y Patagonia, a más del Banco Tierra del Fuego), pago del Plan de Formación y Capacitación Laboral, Becas Municipales a Estudiantes Universitarios y pago proveedores (Banco Patagonia) y recaudación y pagos de Convenios Nacionales y/o Provinciales (Banco Nación);

que en efecto la norma constitucional de ninguna manera limitó a los Municipios en su facultad de contratación a operar de manera UNICA con el banco Tierra del Fuego, ya que dicho concepto como tal, no surge de su articulado;

que en este sentido resulta esencial tener presente lo prescripto en el último párrafo del art. 72° en cuanto dispone: "Queda prohibido en la provincia por el término de veinte años la creación de otras instituciones bancarias o financieras de cualquier índole con origen en capital estatal provincial. Esta prohibición involucra a los municipios, entes autárquicos y descentralizados";

que por ende, transcurrido veinte años desde la sanción de la Constitución Provincial, nada impide a los Municipios, no solo crear sus propias instituciones bancarias, sino esencialmente operar con otras entidades bancarias distintas al Banco de la Provincia; que por consiguiente, si esta prohibición no surge de la Constitución Provincial, la misma no podrá ser dispuesta por Ley Provincial, porque al hacerlo viola la autonomía municipal prescripta, en la Constitución Nacional, arts. 5° y 123°, art. 169° de la CP y art. 3° de la Carta Orgánica Municipal, en particular en el ámbito económico financiero; que resulta relevante destacar el trato desigual que el legislador provincial otorga a los Municipios y a las empresas que certifican procesos en el Área Aduanera Especial, a quienes si invita a adherir a la norma;

que sin perjuicio de lo expuesto, resulta destacable lo normado bajo el Título III de la misma norma, en particular lo dispuesto como artículo 19°, en cuanto requiere la adhesión del Municipio para tornar operativa la consolidación en el Estado Provincial, la totalidad de las obligaciones de la seguridad social vencidas e impagas a la fecha de la sanción de la Ley;

que será el Municipio, a través de sus órganos democráticos y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales quienes podrán decidir si adhieren o no al programa de consolidación de deuda establecido bajo el título III de la norma;

que de lo expuesto se desprende que la Ley Provincial Nº 1068, en particular los artículos 5°, y 9°, resultan inconstitucionales en tanto avasallan la autonomía municipal, tornando operativo un descuento salarial sin obtener la previa adhesión del Municipio a través de sus órganos constitucionales y de los procedimientos prescriptos por la Carta Orgánica Municipal;

que en relación al art. 6° de la norma resulta inconstitucional y violatorio de la autonomía municipal en los términos de los arts. 5°, 123° de la Constitucional Nacional, y art. 173° inc 1 y 4 de la Constitución Provincial y art. 3° de la Carta Orgánica Municipal.



ESTOR D. CONTRERAS
PETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante
Rio Grande - TDF-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA



del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

- Art. 1°) NO ADHERIR en el ámbito del Municipio de Río Grande a los artículos 5°, 6° y 9° de la Ley Provincial N° 1068.
- Art. 2°) FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a interponer acciones judiciales pertinentes a fin de garantizar la autonomía municipal, en virtud de lo dispuesto en el art 4° de la Carta Orgánica Municipal.
- Art. 3°) SOLICITASE al Departamento Ejecutivo Municipal remita a este Cuerpo Deliberativo, en periodo no mayor a 30 días, un plan alternativo y al mismo fin acorde a la realidad económica de la ciudad de Rio Grande y priorizando el bien común.
- Art. 4°) COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, Poder Legislativo Provincial y a los Municipios de Ushuaia y Tolhuin.
- Art. 5°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ESPECIAL DEL DIA 24 DE FEBRERO DE 2016. Fr/OMV

> NESTOR D. CONTRERAS SECRETARIO LEGISLATIVO Concejo Deliberante

Rio Grande -TDF-

ALEIANDRO G. NOGAR

Presidente Concejo Deliberante Bio Grande - TDF-